

Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número **310576722000075**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 310576722000075, en la cual requirió lo siguiente:

"1. PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1 ¿EL MUNICIPIO LLEVA A CABO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DEL MUNICIPIO? SI LA INFORMACIÓN ES POSITIVA INDICAR CUÁLES SON LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES QUE REALIZA PARA EL MANEJO DE LOS RSU.

2 NOMBRE DE LA EMPRESA ENCARGADA DE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RSU.

3 DÍAS DE LA SEMANA EN LA QUE SE REALIZA LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU EN EL MUNICIPIO.

4 SE REALIZA SEPARACIÓN DE LOS RSU POR PARTE DEL MUNICIPIO O POR LA EMPRESA RECOLECTORA DE LOS RSU? SI SÍ SE LLEVA A CABO LA SEPARACIÓN, ¿CÓMO SE SEPARA? POR EJEMPLO: INORGÁNICA E INORGÁNICA, O SI ES MÁS DIFERENCIADA, POR EJEMPLO: VIDRIO, METAL, PAPEL Y CARTÓN, PLÁSTICOS, ORGÁNICA.

5 ¿SE CONTABILIZA EL VOLUMEN DE RSU PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO? ¿SI ES ASÍ INDICAR CON QUÉ FRECUENCIA SE HACE?

6 ¿EL MUNICIPIO REALIZA LIMPIEZA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO? SI LA RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR A QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA.

7 ¿EL MUNICIPIO REALIZA CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y/O ECOSISTEMAS O ZONA URBANA (CALLES, PARQUES, ETC.) POR PARTE DEL MUNICIPIO? SI LA RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR CON QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA.

8. INDICAR EL SITIO DONDE SON DEPOSITADOS LOS RSU DESPUÉS DE HABER SIDO RECOLECTADOS: SITIO DE TRANSFERENCIA, TIRADERO A CIELO ABIERTO (CONTROLADO O NO CONTROLADO) O RELLENO SANITARIO.

9 NOMBRE Y UBICACIÓN DEL SITIO DE TRANSFERENCIA; Y NOMBRE Y UBICACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL DESTINO FINAL DE LOS RSU DEL MUNICIPIO. SI APLICA.

10 ¿EXISTEN BASUREROS CLANDESTINO(SIC) IDENTIFICADOS EN EL MUNICIPIO? SI EXISTEN, ¿CUÁNTOS TIENEN IDENTIFICADOS?

11. PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU); POR EJEMPLO, EL REGLAMENTO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO, REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y O DE AMBIENTE, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL QUE CONSIDERE APROPIADO EL MUNICIPIO. SE SUGIERE PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PDF.

12. SI SE CONTABILIZAN LOS RSU GENERADOS EN EL MUNICIPIO PROPORCIONAR LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LA CANTIDAD (TONELADAS) Y TIPOS (CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS: POR EJEMPLO, VIDRIOS, PLÁSTICOS, PAPEL, RESIDUOS ORGÁNICOS, ETC.) PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Y 2021.

NOTA: SE SOLICITA FAVOR DE RESPONDER LAS 12 PREGUNTAS. EN EL CASO DE QUE NO EXISTE RESPUESTA FAVOR DE INDICARLO EXPLÍCITAMENTE."

respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha primero de febrero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310576722000075, en la cual peticionó: "1. ¿EL MUNICIPIO LLEVA A CABO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DEL MUNICIPIO? SI LA INFORMACIÓN ES POSITIVA INDICAR CUÁLES SON LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES QUE REALIZA PARA EL MANEJO DE LOS RSU. 2. NOMBRE DE LA EMPRESA ENCARGADA DE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RSU. 3. DÍAS DE LA SEMANA EN LA QUE SE REALIZA LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU EN EL MUNICIPIO. 4. SE REALIZA SEPARACIÓN DE LOS RSU POR PARTE DEL MUNICIPIO O POR LA EMPRESA RECOLECTORA DE LOS RSU? SI SÍ SE LLEVA A CABO LA SEPARACIÓN, ¿CÓMO SE SEPARA? POR EJEMPLO: INORGÁNICA E INORGÁNICA, O SI ES MÁS DIFERENCIADA, POR EJEMPLO: VIDRIO,

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone:

"ARTÍCULO 1.- ...

SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA AL MEDIO AMBIENTE SANO Y PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, LA VALORIZACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON ESTOS RESIDUOS Y LLEVAR A CABO SU REMEDIACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES PARA:

I. APLICAR LOS PRINCIPIOS DE VALORIZACIÓN, RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, LOS CUALES DEBEN DE CONSIDERARSE EN EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS, PROGRAMAS Y PLANES DE POLÍTICA AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS;

...

III. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, LA VALORIZACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, CORRESPONDEN A LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, BAJO EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

V. REGULAR LA GENERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE SERÁN CONSIDERADAS POR LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE CONFORME A ESTA LEY SEAN DE SU COMPETENCIA;

...

XI. REGULAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS;

...

XIII. ESTABLECER MEDIDAS DE CONTROL, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 6.- LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, APROVECHAMIENTO, GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS Y SU REMEDIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTA EN ESTA LEY Y EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...

ARTÍCULO 10.- LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LAS FUNCIONES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y SU DISPOSICIÓN FINAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. FORMULAR, POR SÍ O EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y CON LA

IV. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES APLICABLES, RELACIONADAS CON LOS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 14.- LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN SUSCRIBIR ENTRE SÍ Y CON LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDA, ACUERDOS DE COORDINACIÓN, A EFECTO DE QUE PARTICIPEN EN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 18.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PODRÁN SUBCLASIFICARSE EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS CON OBJETO DE FACILITAR SU SEPARACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ASÍ COMO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 26.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, DEBERÁN ELABORAR E INSTRUMENTAR LOS PROGRAMAS LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, CON EL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 95.- LA REGULACIÓN DE LA GENERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY, LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 96.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA REDUCCIÓN DE LA GENERACIÓN, VALORIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, A FIN DE PROTEGER LA SALUD Y PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR SU MANEJO, DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. CADA ENTIDAD FEDERATIVA PODRÁ COORDINARSE CON SUS MUNICIPIOS PARA FORMULAR E IMPLEMENTAR DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS QUE DEBERÁ ASEGURAR EL MANEJO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. ASIMISMO, DICHAS AUTORIDADES PODRÁN CONVENIR ENTRE SÍ EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL LOCAL O REGIONAL QUE DEN SERVICIO A DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS;

II. DISEÑAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA INCENTIVAR A LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS A REDUCIR SU GENERACIÓN Y SOMETERLOS A UN MANEJO INTEGRAL;

III. PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE FORMULEN E INSTRUMENTEN LOS PLANES DE MANEJO DE LOS RESIDUOS QUE GENEREN;

IV. INTEGRAR EL REGISTRO DE LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE ESOS RESIDUOS, ASÍ COMO LA BASE DE DATOS EN LA QUE SE RECABE LA INFORMACIÓN RESPECTO AL TIPO, VOLUMEN Y FORMA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS;

V. INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES;

VI. ELABORAR, ACTUALIZAR Y DIFUNDIR EL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

VII. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, SEGÚN PROCEDA, Y CONCERTAR CON REPRESENTANTES DE ORGANISMOS PRIVADOS Y SOCIALES, PARA ALCANZAR LAS FINALIDADES A QUE SE REFIERE ESTA

...

ARTÍCULO 6.- LOS RESIDUOS OBJETO DE ESTA LEY SE CLASIFICAN EN:

...

II.- RESIDUOS SÓLIDOS:

A) LOS GENERADOS EN LAS CASAS HABITACIÓN, UNIDADES HABITACIONALES O SIMILARES QUE RESULTAN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, DE LOS PRODUCTOS QUE SE CONSUMEN, DE SUS ENVASES, EMBALAJES O EMPAQUES Y LOS PROVENIENTES DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE GENERE RESIDUOS SÓLIDOS CON CARACTERÍSTICAS DOMICILIARIAS, Y

B) LOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS COMUNES, SIEMPRE QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS POR ESTA LEY COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.

LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEBERÁN SER AGRUPADOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS Y SUBCLASIFICADOS, UBICANDO AQUELLOS QUE REQUIERAN UN MANEJO ESPECIAL Y VOLUMINOSO EN UN PUNTO LIMPIO, SEGÚN EL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY:

...

II.- LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 9.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CONOCER, PREVENIR Y REGULAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS, SU GESTIÓN INTEGRAL Y LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS CONTAMINADOS POR ESTOS RESIDUOS;

II.- FORMULAR POR SÍ O CON EL APOYO DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN Y CON LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES, LOS PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LOS PLANES MUNICIPALES DE SUSTITUCIÓN Y ELIMINACIÓN GRADUAL DE BOLSAS PLÁSTICAS DE ACARREO DE UN SOLO USO Y POPOTES PLÁSTICOS, ASÍ COMO DE CONTENEDORES DE POLIESTIRENO, LOS CUALES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA ESTATAL;

III.- EXPEDIR O ADECUAR SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y EN LA LEY GENERAL;

IV.- ESTABLECER MECANISMOS PARA PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;

V.- PROPORCIONAR O CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CAPACITANDO A LOS QUE INTERVENGAN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOBRE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS;

VI.- ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS;

VII.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PRODUCIDOS POR LOS GRANDES GENERADORES EN EL MUNICIPIO;

VIII.- ELABORAR INVENTARIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A ESTOS RESIDUOS;

IX.- REALIZAR EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE MANEJO ESPECIAL QUE CONCESIONEN;

X.- CONSERVAR Y DAR MANTENIMIENTO AL EQUIPAMIENTO URBANO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

XI.- REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;

XII.- CONTROLAR Y PROHIBIR LOS TIRADEROS A CIELO ABIERTO, EN LOTES BALDÍOS O SITIOS NO CONTROLADOS DE RESIDUOS SÓLIDOS;

XIII.- DIFUNDIR ENTRE LA POBLACIÓN PRÁCTICAS DE REDUCCIÓN, SEPARACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS;

II. A LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 11. PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN DE LA GENERACIÓN, VALORIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DISEÑARÁ UN ESQUEMA DE CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO POR ZONAS, BAJO LOS CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN, ECONOMÍA DE ESCALA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA SE COORDINARÁ CON LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CUALES APORTARÁN INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y LOS DEMÁS DATOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESQUEMA DE CLASIFICACIÓN REFERIDO.

ARTÍCULO 15. PARA LA ADECUADA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN CREAR LAS ENTIDADES U ORGANISMOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS, CUYAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTARÁN DETERMINADAS EN EL DECRETO O ACUERDO DE CREACIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 22. LOS AYUNTAMIENTOS DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, ELABORARÁN Y EXPEDIRÁN PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Y EN EL PROGRAMA ESTATAL.

EN CASO DE QUE EL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE REALICE DE MANERA COLECTIVA, LOS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS DEBERÁN CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 23. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN POR OBJETO:

I. ELABORAR UN DIAGNÓSTICO BÁSICO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA PRECISAR LA CAPACIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS VIGENTE;

II. ADOPTAR LOS PRINCIPIOS DE VALORIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

III. PROMOVER LA REDUCCIÓN, LA REUTILIZACIÓN Y EL RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

IV. PROMOVER EN TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

V. FORMAR RECURSOS HUMANOS CAPACITADOS EN EL ADECUADO MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

VI. HACER MÁS EFICIENTE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

VII. DISMINUIR Y MITIGAR LA CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE OCASIONADA POR LA DISPOSICIÓN INADECUADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

VIII. PRIORIZAR RECURSOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS PARA EL SANEAMIENTO DE SITIOS CONTAMINADOS CON RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

IX. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

X. COORDINARSE CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO...

...

ARTÍCULO 43. LOS AYUNTAMIENTOS AUTORIZARÁN LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 44. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARÁN PROMOVER QUE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SE REALICE DE ACUERDO A LOS COLORES QUE SE ENLISTAN:

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...
ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...
ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...
XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...
XVIII.- CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON OTROS AYUNTAMIENTOS O CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ESTOS LOS PRESTEN EN FORMA TOTAL O PARCIAL;

...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...
III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;
IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...
VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...
XIV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

...
CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS

prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley; participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos; coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

- Que los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.
- Que los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- Que los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: el control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia; promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen; integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos; integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales; elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las

Ayuntamientos.

- Que los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: *I.- Conocer, prevenir y regular los residuos sólidos, su gestión integral y la remediación de los sitios contaminados por estos residuos; II.- Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y los planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal; III.- Expedir o adecuar sus reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de carácter municipal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley y en la Ley General; IV.- Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de los residuos sólidos; V.- Proporcionar o concesionar el servicio público de Manejo integral de residuos sólidos, capacitando a los que intervengan en la prestación del servicio sobre la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como supervisar la prestación de estos servicios; VI.- Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos; VII.- Promover el establecimiento de programas de Minimización y Gestión Integral de Residuos producidos por los grandes generadores en el municipio; VIII.- Elaborar inventarios de residuos sólidos y hacer del conocimiento de la sociedad la información concerniente a estos residuos; IX.- Realizar el cobro por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial que concesionen; X.- Conservar y dar mantenimiento al equipamiento urbano para la prestación del servicio; XI.- Realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de esta Ley; XII.- Controlar y prohibir los tiraderos a cielo abierto, en lotes baldíos o sitios no controlados de residuos sólidos; XIII.- Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos; XIV.- Imponer sanciones e incentivos, así como medidas de seguridad aplicables por cumplimiento o infracciones a esta Ley; XV.- Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*
- Que los Ayuntamientos tienen la obligación de implementar la Gestión Integral de Residuos en todas sus dependencias y entidades, así como difundir los programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de: la promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos, y la organización de estrategias de capacitación, sensibilización, información y comunicación de las políticas, lineamientos y planes en materia de gestión de residuos, así como de los avances y resultados que se obtengan de su implementación.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la

RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR A QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA. 7. ¿EL MUNICIPIO REALIZA CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y/O ECOSISTEMAS O ZONA URBANA (CALLES, PARQUES, ETC.) POR PARTE DEL MUNICIPIO? SI LA RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR CON QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA. 8. INDICAR EL SITIO DONDE SON DEPOSITADOS LOS RSU DESPUÉS DE HABER SIDO RECOLECTADOS: SITIO DE TRANSFERENCIA, TIRADERO A CIELO ABIERTO (CONTROLADO O NO CONTROLADO) O RELLENO SANITARIO. 9. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL SITIO DE TRANSFERENCIA; Y NOMBRE Y UBICACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL DESTINO FINAL DE LOS RSU DEL MUNICIPIO. SI APLICA. 10. ¿EXISTEN BASUREROS CLANDESTINOS IDENTIFICADOS EN EL MUNICIPIO? SI EXISTEN, ¿CUÁNTOS TIENEN IDENTIFICADOS? 11. PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU); POR EJEMPLO, EL REGLAMENTO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO, REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y O DE AMBIENTE, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL QUE CONSIDERE APROPIADO EL MUNICIPIO. SE SUGIERE PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PDF. 12. SI SE CONTABILIZAN LOS RSU GENERADOS EN EL MUNICIPIO PROPORCIONAR LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LA CANTIDAD (TONELADAS) Y TIPOS (CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS: POR EJEMPLO, VIDRIOS, PLÁSTICOS, PAPEL, RESIDUOS ORGÁNICOS, ETC.) PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Y 2021.”, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: el **Secretario Municipal**, toda vez que, entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, ya que en ellas se aprueban los programas municipales; autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; asimismo, se encarga de compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal; **y/o el área que resulte competente en materia de servicios públicos que tenga a su cargo la limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común**; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que resultan competentes en el presente asunto para conocer de la información peticionada, a continuación, se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de**

previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310576722000075, por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la

tomado en sesión del Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que surtiría efectos a partir del veintiséis de enero del propio año, a las 16:00 horas. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.